

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 25 de julio de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ejecutivo informando que fue aportada constancia de trámite de notificación a la ejecutada. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
Demandante	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Demandado	Cooperativa de Trabajo Asociado Servicios Integrales Empresariales en liquidación – SEIMPRE CTA
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00076 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1280

Cali, veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso ejecutivo Laboral de Primera Instancia instaurado por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en contra de la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicios Integrales Empresariales, se libró mandamiento de pago mediante Auto No. 172 del 7 de febrero de 2023 (A07 ED).

Consecuente con lo anterior, se ordenó a la parte ejecutante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte ejecutada del contenido del mandamiento de pago, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 ibídem.

En atención a dicha providencia, la parte ejecutante allegó el 9 de marzo de 2023 constancia de notificación realizada por medio electrónico a la ejecutada (Archivo 08 y 09 E.D.)

Es preciso indicar, que para la realización de la notificación por correo electrónico, es necesario que el **interesado acredite que el acuse de recibido** o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje ya que es a partir de ese momento que se empiezan a contar los términos procesales. (SENTENCIA T 238-22). Para ello deberá implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, conforme a lo reglado en el artículo 8 inciso 3 y 4 de la Ley 2213 de 2022.

Conforme lo anterior, una vez revisado el trámite realizado por la parte ejecutante, se advierte que no puede tenerse como una notificación válida el documento allegado, por cuanto no fue aportada la constancia del acuse recibo del emisor o constancia del acceso del destinatario al mensaje de datos, siendo necesario requerir a la parte ejecutante para que realice en debida forma la notificación electrónica a la ejecutada conforme en los términos del Decreto 806 de 2020, cuyos preceptos fueron incorporados como legislación permanente con la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice las diligencias de notificación a la ejecutada **Cooperativa de Trabajo Asociado Servicios Integrales Empresariales** del auto que libra mandamiento de pago, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/07/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria